

## PANORAMA ACTUAL DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO.

**C.P.C. RAYMUNDO ROSAS**

### UC&CS GLOBAL.

Bienvenidos a esta reunión de trabajo deseándoles alegría y entusiasmo en su participación.

En los diez temas programados relativos a las leyes tributarias serán debidamente tratados por expertos en cada uno de ellas.

A quince años de fundada nuestra organización tiene un gran reto para participar activamente en la superación de cada uno de sus socios, así como coadyuvar a que México que actualmente es la décima primera economía del mundo, alcance el sitio destinado a estar entre las ocho mejores economías en el año 2050, un gran reto para el gobierno actual y futuros, así el de todos los mexicanos, ya que México es un país de contradicciones.

Como profesionales en nuestra **UC&CS GLOBAL** y líderes en las tendencias en el mundo global, estamos comprometidos a superarnos como seres humanos y en nuestras actividades profesionales.

Los cambios son muy rápidos en todos los campos del saber y debemos estar unidos y respaldarnos como network de firmas profesionales para el bien de todo y todos.

A TODOS, ¡FELICIDADES SIEMPRE Y PARA SIEMPRE!

### 1.- REFERENCIAS A LOS IMPUESTOS

- El diseño y aprobación de leyes en el laboratorio pierde mucha perspectiva sobre la realidad. La cual es un espejismo distante.
- Medir el impacto económico de la estrategia fiscal debe dar seguimiento a tres variables: crecimiento económico, inversión extranjera y desempleo, que determinan la prosperidad o el estancamiento.
- A nadie le gusta pagar impuestos y es lógico que haya protestas y desacuerdos.
- Mientras exista un régimen fiscal diferenciado, los beneficios de la reforma fiscal no serán transparentes.
- “el que da y quita con el diablo se desquita” es un dicho entre los niños. La reforma fiscal procede al revés, quita y da.
- El gobierno ganará lo que los particulares perderán, de ahí el malestar.
- El gobierno está instrumentando una política expansiva, vía mayor déficit en lo que resta del año y en 2014.

- La reforma hacendaria muestra su potencial para reducir el ingreso personal disponible del sector formal y desalienta las inversiones productivas de las empresas.
- La secretaría de hacienda se ha convertido en una sala de gestión clientelar que propone: te cambio un impuesto por un subsidio; esto es, se decretará nuevos subsidios para palear los males provocados por la reforma”
- Más allá de una crisis pasajera estructural, la gran diferencia entre un país desarrollado y otro como México, reside en la calidad del gobierno. Este tiene responsabilidades elementales que constituyen la esencia de la capacidad de la sociedad de funcionar de manera eficaz y exitosa”
- En ausencia de instituciones confiables y de una estructura federal con responsables obligados a rendir cuentas.

No es casualidad que el instinto del actual gobierno federal sea hacia la centralización. Si esa centralización será un instrumento o un objetivo, podría emplearse para construir un nuevo régimen de instituciones que permitan una era de estabilidad y prosperidad; y si es un objetivo lo único que logrará será poner un orden temporal, poco duradero.

El argumento para crecer con rapidez y sacar de la miseria a miles de millones de personas hay que utilizar masivamente la energía “encerrada en los combustibles fósiles”.

Se considera así, que llegaron a su actual nivel de bienestar las economías avanzadas. Hasta ahora no hay ninguna alternativa económica viable al respecto.

- Las organizaciones empresariales advierten que el aumento del IVA puede originar que los precios se disparen y su principal preocupación es que puede frenar la atracción de inversiones.
- El proceso presupuestal mexicano es curioso, ya que primero se decide cuanto cobrar en impuestos (presentes y futuros) a los ciudadanos, y luego en que gastar lo recaudado, ya que así se dispone en la constitución. Lo lógico sería que se empezara por determinar cuáles son las actividades que estrictamente le corresponden realizar al gobierno y, después que definiera la forma en que se costos se debiera distribuir entre los “contribuyentes.”
- La función primaria de los impuestos es hacerle espacio en la economía al gasto público. Reduciendo el consumo y la inversión de los particulares.

¿Para qué quiere el dinero el gobierno más dinero?

La prioridad es llenar las arcas públicas.

La lección puede deducirse: la eficiencia del gobierno es más importante que su tamaño. En que gastar y como gastar son más relevantes que cuanto gastar.

- La ciudadanía espera: menos impuestos y más crecimiento ya que lograrlo es la función principal; si no es así no están haciendo su tarea.

## 2. ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

A partir de la década de los 80, empezó en México un cambio de proyecto neoliberal que culminó con la firma de un tratado de libre comercio, mismo que muy pronto tendrá una renegociación; a finales de la década de los noventas se agotó el modelo político de gobierno con un cambio de un nuevo partido en el gobierno durante dos sexenios. Estos cambios muy rápidos para el modelo mexicano provocaron pesos y contra pesos y cambios en la estructura de poder originando el regreso de PRI en el año 2012 al gobierno, lo que provocó reencuentro en las cúpulas del poder y en las estructuras sociales, que han impedido una redefinición de nuevo proyecto del país que se requiere.

Al realizar una retrospectiva de la década de los ochentas a esta fecha, analizaremos por qué México se encuentra en una situación comprometida cuyo reflejo lo siente y vive cada uno de los sectores y estructuras que forman el pueblo y el gobierno.

### SITUACIÓN ACTUAL.

- Existe una desaceleración de la economía.
- El resultado del latinobarómetro es alarmante: el apoyo popular a la democracia en México se ha desplomado de un 63% en 2002 a solo el 37% en 2013, uno de los más bajos en América latina y confirma con cifras el enojo, descontento y confusión de la opinión pública en el país.

Lo mismo sucede con la aprobación de leyes negociadas tras bambalinas a espaldas de la opinión pública como la reforma fiscal.

Con tantos proyectos de reforma, el ir a un menor ritmo significaría mayor beneficios para los mexicanos.

- Los asuntos aprobados en la reforma no han considerado el tema fundamental de la reforma: ¿Promoverán un mayor crecimiento económico o lo limitarán? El objetivo de una reforma hacendaria debe ser de impulsar un mayor crecimiento económico y mejor nivel de vida para los mexicanos.
- En lugar de ser una palanca de desarrollo se ve un nuevo intento de la ávida clase política mexicana por recaudar más para elevar el

gasto del gobierno y llevar el gasto público al nivel más alto de la historia.

- Elevar el déficit fiscal para cubrir todas las necesidades financieras de sector público prende focos amarillos sobre la economía, el gobierno proyecta para el 2014 un desequilibrio de 3.9%. El gobierno teme que la economía pueda desacelerarse y la quiere estimular por el lado fiscal. Si los recursos son para la inversión es bueno para la economía, pero si es para el gasto corriente hay riesgos.
- La inflación anual anda por el 3% .el crecimiento económico en tan solo 1% y los montos de la ley de ingresos crecieron un 12%
- El país sigue teniendo un sistema de gobierno incapaz de encabezar un proyecto de transformación. El reto está en nosotros mismos.
- Para los próximos cinco años se prevé “la danza de los impuestos” en adelante cada año en octubre se repetirán las escenas que hemos presenciado este 2013, cuya filosofía fiscal es netamente recaudatoria, el concepto de un gobierno grande y gastalón.

Los impuestos que no pudieron aprobar los intentarán promover el año que entra y si no lo logran el siguiente. Será un ciclo de alzas impositivas que apenas inician.

No es del gobierno la austeridad en el gasto, no la eficiencia del aparato burocrático, sino mostrar la capacidad de gobierno de hacerse sentir económicamente.

- El centro de estudios económicos del sector privado (CEESP) comenta que las señales de la política económica afectan seriamente la credibilidad de los anuncios oficiales y que nos son las idóneas para estimular la inversión.
- Se limita el dictamen fiscal como una opción para las empresas, lo cual tendrá un efecto negativo en las actividades de los contadores públicos, se comenta que con la desaparición del dictamen, el fisco no tendrá la información valiosa para definir sus auditorías y que las empresas perderán beneficios como recuperar saldos a favor de impuestos más rápido.
- Los cambios aprobados representan un cambio mayúsculo en la estructura fiscal del país, pero por otro no empata metas con planteamientos. Es un escenario de alto riesgo.
- No existe certeza que sobre el aumento tributario de mayor endeudamiento público y el destino del gasto tendrán sobre la competitividad de la economía mexicana en su conjunto.
- Los ingresos proyectados bajo un escenario internacional positivo.

Es muy posible que la volatilidad internacional aumente particularmente por el efecto de un incremento de las tasas de interés a nivel global fundamentalmente en estados unidos.

- No se tiene la certeza sobre la recaudación que se pretende obtener, ni sobre el destino del gasto. Por lo que un escenario negativo interno y externo puede representar un retroceso significativo en la estabilidad macroeconómica lograda en las últimas décadas.
- El servicio de administración tributaria (SAT) tendría facultades de terrorismo fiscal extralimitadas por simples presunciones de irregularidades fiscales.

### **3. CONCLUSIONES.**

- Las reformas de transparencia y a la corrupción no han podido avanzar por falta de voluntad de gobierno federal.

Entre las “reformas frenadas” se encuentra la comisión nacional anticorrupción.

- México no tiene un verdadero proyecto de nación
- La secretaría de hacienda apuesta por un estado con “arcas llenas” con un déficit público en las finanzas para 2014.

La política fiscal será agresivamente expansiva.

- Las propuestas aprobadas deben de ir acompañadas de compromisos claros y concretos y ser sujetos a una evaluación de resultados en el tiempo.

La ciudadanía tiene derecho de conocer cuál es el criterio a priori, para saber si en el futuro se alcanza el éxito o el fracaso y si las decisiones son las más acertadas.

- Nuestras actividades profesionales al igual que en otros sectores han sido rebasadas por la globalización y la tecnología debiendo reenfocarse nuestros servicios a ofrecer.
- Omisiones y errores del gobierno se han reflejado en todos los parámetros e índices de desarrollo económico encabezados por el PIB, los de desarrollo humano e inclusive el índice de la felicidad.
- El gobierno actual al retomar el destino de los mexicanos ha reenfocado cambios estructurales con una mayor visión e impacto en cambios sociales.

Lo anterior provoca reacomodos e inconformidades entre los propios niveles de gobierno, partidos políticos, empresarios y organizaciones cúpula, así como la gente

de altos, medianos y bajos ingresos, que repercuten en las economías formal e informal, en la que reforma fiscal recién aprobada no atiende a esta problemática social.

Sólo el 18% de la población activa paga impuestos.

- Existe inquietud en el factor externo con un mundo convulsionado y tanto en los países muy desarrollados y poder hegemónico, como en países en desarrollo y bloques como los brics y América latina.

### **RECOMENDACIONES.**

- Conforme a los cambios y reformas ya aprobados y los pendientes a realizarse al corto plazo, las perspectivas para el 2014, difícilmente mejorarán las cifras correspondientes al 2013.

El gobierno ha señalado que será hasta el 2015, cuando se empiecen a reflejar los cambios que está implementando.

- Reenfocar nuestras actividades profesionales de servicios.
- Reenfocar nuestras actividades profesionales de servicios.
- Otorgar el beneficio de la duda a los cambios estructurales y coadyuvar a lograr sus beneficios a los cambios sociales en beneficio de México.

**LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

**C.P.C. Ángel Francisco Torres Vidal**

<b>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2014</b>		
<b>CONTRIBUCIÓN</b>	<b>MILLONES DE PESOS</b>	
	<b>2013</b>	<b>2014</b>
IMPIUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 818,095.40	\$1,006,376.90
IMPIUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 622,626.00	\$609,392.50
IMPIUESTO ESPECIAL SOBREPRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 52,982.30	\$134,441.60
IMPIUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 6,085.00	\$6,703.30
IMPIUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ 28,082.20	\$26,758.60
ACCESORIOS	\$ 27,261.90	\$20,562.20
OTROS IMPIUESTOS Y PENDIENTES DE PAGO	\$ 1,545.90	-\$34,072.10
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$ 26.80	\$27.80
DERECHOS	\$ 809,588.50	\$822,023.40
PRODUCTOS	\$ 5,458.40	\$5,665.70
APROVECHAMIENTO	\$ 78,365.30	\$112,081.20
IETU	\$ 44,638.40	\$0
IDE	\$ 3,890.40	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,498,646.50</b>	<b>\$2,709,961.10</b>

**LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES EN LOS QUE SE  
 BASARON PARA LA REFORMA FISCAL 2014**

**CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA**

- México incluyente
- México próspero
- Proveer de servicios de protección social
- Dotar de un sistema fiscal justo y simple
- Crecimiento del P.I.B. del 3.9%
- Inflación del 3.0%

- Precio del petróleo crudo 85.00 dólares por barril
- Tipo de cambio 12.90 por dólar
- Se derogan disposiciones que contengan exenciones totales o parciales

Se elimina el I.E.T.U. y el I.D.E

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Carlos A. González Pacheco**

-Se deroga el art. 1-A fracción IV, dicha fracción contenía la obligación de retener el IVA a las personas que tenían programas PITEX o régimen similar y maquiladoras o empresas de la industria automotriz terminal.

-Se reforman las fracciones IV, V, y VI del art. 1°-C para quitar lo de la tasa del 11% de zona fronteriza.

-Se deroga el art. 2° que contenía la tasa del 11% por la región fronteriza.

-En el art. 2°-A inciso ha, se excluye, la venta de perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar como sujetos de impuesto al 0%, lo cual se traduce en que dichas ventas estarán gravadas al 16%. Así también, en el inciso b de la fracción I de este artículo, se quitan del 0% y por tanto, quedan gravados al 16%, la venta de alimentos procesados para este tipo de animales. También queda gravado al 16%, la venta de chicles o gomas de mascar.

- Se elimina el art. 2-C que contenía una opción de pago para pequeños contribuyentes.

-Se reforma el la fracción I, 1er. párrafo art. 5to., que se refiere al acreditamiento del IVA para adecuarse a la derogación de la deducción inmediata que se encontraba en la LISR. Adicionalmente, se reforma su fracción II para quitar los comprobantes simplificados a que se refería el artículo 29-C que fue derogado.

-En el último párrafo del artículo 5°-C se adiciona a las SOFOMES para que realicen el cálculo de la proporción de acreditamiento de IVA.

-Se crea el art. 5°-E para regular a los contribuyentes que entran en el régimen de transición a que se refiere el art.111 de la ley del I.S.R para aclarar lo siguiente:

- a) Durante el periodo que permanezcan en dicho régimen deberán calcular y enterar el IVA en forma bimestral y pagarlo a más tardar el 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda (excepto importadores).
- b) Este impuesto, tendrá el carácter de definitivo.
- c) Forma del cálculo del impuesto.
- d) Cuando efectúen retenciones, estas las deberán enterar por bimestres y en las mismas fechas que el pago bimestral.
- e) Que en lugar de llevar contabilidad deberán cumplir con el registro en la página del SAT, de los ingresos, egresos, inversiones y deducciones.
- f) Forma de conservar y emitir sus comprobantes fiscales.

g) Podrán no presentar declaraciones informativas siempre que presenten bimestralmente la información de las operaciones con sus proveedores.

-Se adiciona el artículo 5°-F para regular a los contribuyentes, personas físicas que únicamente obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles por un monto menor 10 S.M.G.D.F., mismos que podrán pagar el impuesto y presentar declaraciones en forma trimestral a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre correspondiente, dichos pagos se consideran definitivos.

-Se agrega un párrafo al art. 7° para precisar que cuando haya devoluciones, descuentos y bonificaciones, deberá haber un documento en el que se contenga en forma expresa y por separado tanto el impuesto como la contraprestación base, así mismo como los datos del comprobante fiscal de la operación original.

-Respecto de las enajenaciones exentas, se reforma la fracción IX del artículo 9° para quitar de dichas operaciones exentas a la enajenación que haga un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con programas de importación o exportación temporal y operación de la industria maquiladora de exportación.

-Se adiciona un último párrafo al artículo 11 para aclarar que cuando haya faltante de inventarios, la enajenación y por tanto la generación de impuesto se dará al momento en que el contribuyente o la autoridad conozcan sobre dicho faltante. También aclara que cuando se trate de donaciones, gravadas, el impuesto se genera al momento en que se entrega el bien o en el momento en que se entregue el documento correspondiente, lo que ocurra primero.

-Se reforma la fracción X del artículo 15 para excluir de los servicios exentos a los servicios de transporte terrestre foráneo de personas, en otras palabras el transporte terrestre foráneo de personas está gravado a la tasa del 16%

-Se reforma el inciso b de la fracción X del artículo 15 para agregar como intereses exentos, los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como los obtenidos por las sociedades financieras populares algunas otras de este tipo; así mismo, quedarán exentas los intereses que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la administración pública federal y los fideicomisos de fomento económico del gobierno federal.

-Se adicionan 2 párrafos a la fracción I del artículo 24 para aclarar que también se considera importación de bienes cuando estos se destinan a los regímenes aduaneros de importación temporal para la elaboración, transportación o reparación en programas de maquila o

de exportación; de depósito fiscal para someterse a proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados y de recinto fiscalizado estratégico; también se aclara que esto no es aplicable a las mercancías nacionales o a las importadas en definitiva, siempre que no hayan sido consideradas como exportadas en forma previa para no ser destinadas a los regímenes aduaneros mencionados.

Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 25 para establecer que no son exentas las importaciones de bienes que se destinan a los regímenes aduaneros de importación temporal comentada en el punto anterior.

Por otro lado se adiciona la fracción IX al artículo 25 para establecer que la importación de los bienes comentados en los 2 puntos anteriores si estará exenta, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados, pero esto no sería aplicable cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A.

Se adiciona un segundo párrafo al art. 27 para establecer que la base del impuesto en caso de la importación de los bienes comentados en los puntos anteriores, será considerando el valor en aduana a que se refiere la ley aduanera adicionado el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se trate de una importación definitiva.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 para establecer que el pago del impuesto en la importación de los bienes tratados en los puntos anteriores, se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite.

Se adiciona el artículo 28-A en el que se crea un crédito fiscal del 100% del IVA que deba pagarse en la importación de los multicitados bienes tratados en los comentarios a los artículos 24, 25, 27 y 28, siempre que se obtenga una certificación:

- a) El crédito es por el 100% del IVA que se genere en la importación.
- b) El pago del IVA sobre estas importaciones, se hará con este certificado.
- c) Debe obtenerse una certificación por parte del servicio de administración tributaria, para tener derecho a este certificado, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados de conformidad con las reglas que emita el propio SAT.
- d) Esta certificación tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado.

- e) Este crédito no es ingreso acumulable para ISR.

Los contribuyentes que no ejerzan la opción del certificado, podrán no pagar el impuesto siempre que garanticen el interés fiscal correspondiente.

Se reforma la fracción VI del art. 29 para aclarar que también la transportación de bienes está gravada a la tasa del 0%.

Se deroga la fracción VII del artículo 29 para quitar a los servicios de hotelería realizada a turistas extranjeros que ahí se mencionaban, otorgándose una facilidad para que se consideren gravados los pagos que reciban hasta el mes de junio de 2014.

Se adiciona un 2do. Párrafo al artículo 30 para aclarar que también procede el acreditamiento del impuesto pagado en la importación de los bienes a que nos referimos en los comentarios anteriores respecto de los artículos 24, 25, 27,28 y 28- A cuando se retornen al extranjero.

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en el art. 32 se modifican las fracciones I, III y V respecto de lo siguiente:

I. Que la contabilidad se lleve de acuerdo a lo establecido en el C.F.F, antes en esta fracción se reglamentaban algunos puntos como lo era la separación de los ingresos a diversas tasas o de exentas en la contabilidad.

III. En esta fracción solo queda como obligación, la de expedir y entregar comprobantes fiscales.

V. En esta fracción solo se aclara que los contribuyentes deberán expedir comprobantes fiscales por las retenciones de IVA que realicen, previstos en el art 1-A, antes decía que se le entregaran constancia por dichas retenciones.

-El artículo 33 se modificó para aclarar que cuando haya actos accidentales, el impuesto se pagará dentro de los 15 días siguientes al que se obtenga la contraprestación, antes decía que eran 15 días hábiles. Adicionalmente en el 2do párrafo, se establece que en la venta de inmuebles que causen el IVA, se deberá expedir un comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido.

-Finalmente se aclara que las modificaciones y adiciones a los artículos 24-I segundo y tercer párrafo, 25-I segundo párrafo y IX, 27 2do párrafo, 28 2do. Párrafo, 28-A y 30 segundo párrafo aquí comentados entrarán en vigor un año después de que publiquen en el diario oficial, las leyes sobre certificados a que se refiere el artículo 28-A también comentado.

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE  
 PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**C.P.C. HUGO GERARDO RÍOS ARELLANO**

1. Los ingresos presupuestados para efectos de este impuesto representan un incremento del 154 % con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2013.

2. El incremento que se estima obtener derivará de la enajenación e importación de: refrescos, combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos con alta densidad calórica; así como de la prestación de los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de plaguicidas y alimentos con alta densidad calórica.

3. A partir de 2014 la enajenación e importación de los bienes siguientes estarán sujetos a las tasas y cuotas que se mencionan:

a) Los productos que se indican a continuación, siempre que tengan azúcares añadidos : bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; así como jarabes concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos; a una cuota de \$ 1.00 por litro, excepto :

- Bebidas saborizadas expedidas en restaurantes, bares y otros lugares en los que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas;
- Bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos;
- Leche en cualquier presentación; y
- Sueros orales.

b) Combustibles fósiles (propano, butano, gasolinas y gasavión, turbosina y otros kerosenos, diésel, combustóleo, coque de petróleo, coque de carbón, carbón mineral y otros combustibles fósiles, mediante la aplicación de cuotas por litro o tonelada, con excepción de los siguientes :

- Petróleo crudo y
- Gas natural.

c) Plaguicidas de acuerdo a su grado de toxicidad según la NOM-232-SSA1-2009, estarán gravados al 9%, 7% o 6 % (4.5%, 3.5% y 3% en 2014, conforme a disposición transitoria). No se pagará el impuesto por los plaguicidas que conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda correspondan a la categoría 5.

d) Alimentos de consumo no básico (botanas, productos de confitería, chocolate y demás productos derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuate y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, y helados, nieves y paletas de hielo) con una densidad calórica de 275 kilocalorías por cada 100 gramos, a la tasa del 8%.

4. Asimismo, se gravarán los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de: plaguicidas y alimentos de consumo no básico, a las tasas indicadas en los incisos c) y d) del punto anterior.

5. Las tasas del impuesto a la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, en lugar de reducirse como lo estableció la reforma fiscal para 2010, se mantuvieron como sigue:

- Bebidas con graduación alcohólica de hasta 14 % G.L.: 26.5 % en lugar del 25 %.
- Bebidas con graduación alcohólica de más de 20% % G.L.: 53 % en lugar del 50 %.

6. Se reforma la fracción II del artículo 2-A para establecer claramente que aplican las cuotas adicionales a todas ventas de gasolina magna, gasolina Premium UBA y diésel, eliminando la mención de que sólo aplicaban a la "venta final al público en general", lo que originó la expedición del criterio no vinculativo 03/IEPS que pretende corregir dicha mención.

7. A las nuevas tasas y cuotas deberá adicionarse un 16 %, por formar el IEPS parte de la base gravable del impuesto al valor agregado.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### Trámite de la Fiel para PF mediante representante (art. 17)

L.C.C. y MD Francisco Tapia González.  
 L.C. y L.D. Francisco Valencia Olaya.

Se adiciona la posibilidad para las personas físicas puedan tramitar la FEL mediante apoderado o representante legal, los supuestos se establecerán mediante reglas de carácter general.

### Cancelación FIEL y sello digital (art. 17-H, fracc. X).

Los certificados de la fiel y el sello digital que emita el SAT quedarán sin efectos cuando:

- En un mismo ejercicio se omitan la presentación de 3 declaraciones periódicas consecutivas o 6 no consecutivas.
- Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- Tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

### Medios de pago contribuciones (art. 20 séptimo párrafo)

Se as contribuciones y aprovechamientos, los cheques **del mismo banco** en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica, así como las **tarjetas de crédito y débito**

### Aviso de cambio de domicilio (art. 27)

En caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso dentro de los **10** días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio.

### Presunción del domicilio fiscal (art. 10, fracc. I, inciso d).

Cuando las personas físicas no hubiesen manifestado algún otro domicilio fiscal, o se encuentren como no localizados en estos sitios se podrá considerar como domicilio fiscal **el proporcionado a las entidades financieras** y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

### Inscripción al RFC (art. 27).

Las personas morales y físicas que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, deberán solicitar su inscripción en el RFC.

### Generación del RFC con base en la CURP (artículo 33, fracc. III)

La autoridad fiscal, podrá generar el RFC con base en la CURP.

### Obligaciones de las entidades financieras (art. 32-B)

Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionaran al SAT la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, que soliciten las autoridades fiscales.
- Verificar que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el RFC.
- Obtener el nombre, denominación o razón social; nacionalidad; residencia; fecha y lugar de nacimiento; domicilio; RFC, CURP y número de identificación fiscal cuando se trate de residentes en el extranjero

### Contabilidad electrónica (art. 28).

La contabilidad se llevará en medios electrónicos. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

### Factura digital obligatoria (Se derogaron arts. 29-B y 29-C).

Se elimina la facilidad de emitir comprobantes simplificados o impresos con código de barras bidimensional. **La autoridad fiscal contará con toda la información de ingresos y egresos.**

### Responsabilidad solidaria (art. 26, fracc. X).

La responsabilidad de cada socio o accionista procederá en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral, en el porcentaje de participación que cada uno tuviese en el capital social suscrito al momento de la acusación.

Cuando la sociedad incurra en los siguientes supuestos:

- No inscribirse en el RFC.
- Cambiar de domicilio sin presentar aviso cuando la autoridad fiscal hubiera ejercido facultades de comprobación.

- No llevar contabilidad, ocultarla o destruirla
- Desocupar el domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio respectivo
- Se aplicará solo si los socios o accionistas tienen o hubiesen tenido el control efectivo de la sociedad.

**Dictamen fiscal (art. 32-A CFF).**

Será opcional para los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran tenido:

- Ingresos mayores a \$100, 000,000.
- Activos con valor superior a \$79, 000,000.
- Por lo menos 300 trabajadores en cada uno de los meses.
- Lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del ISR a Dictaminar.
- Quienes opten por dictaminarse no presentarán la declaración informativa sobre situación fiscal prevista en el artículo 32-H del CFF.

**Revisión del dictamen (art. 52-A, fracc. I, segundo párrafo)**

Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información. Anteriormente eran 12 meses.

**No aplica la revisión secuencial (art. 52-A, quinto párrafo, incisos g al k).**

- El objeto de los actos de comprobación, sea sobre los efectos de la desincorporación de sociedades o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado.
- Tratándose de la revisión de los conceptos modificados por el contribuyente, que origine la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la emisión de dictamen del ejercicio al que correspondan las modificaciones.
- Se haya dejado sin efectos, el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por internet.
- Se practiquen revisiones electrónicas.
- Cuando el dictamen se haya presentado en forma extemporánea.

**Sanción para el dictaminador (art. 52, fracc. V y párrafo 3)**

Para que el dictamen tenga validez plena, el Dictaminador tendrá que estar al corriente en sus obligaciones fiscales en el mes de la presentación del dictamen;

Cumplir con el formato 32-D opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT.

La autoridad hacendaria podrá exhortarlo, amonestar o suspenderlo hasta por 3 años al Dictaminador (actualmente son 2 años)

**Se eliminará la declaratoria por CPR (art. 52).**

Se deroga la posibilidad de solicitar la devolución de saldos a favor por declaratoria emitida por CPR.

**Declaración informativa sobre situación fiscal (art. 32-H)**

A más tardar el 30 de junio del año siguiente, los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

- Quienes tributen conforme al Título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal hubiesen declarado ingresos acumulables igual o mayor a \$644'599,005.00
- Quienes al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto de los aquí señalados
- Las sociedades mercantiles del régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la LISR (integración)
- Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por las actividades de ese establecimiento.
- Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

**Revisiones electrónicas (arts. 42, fracc. IX y 53-B).**

La autoridad fiscales estarán facultada para practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones a través de una preliquidación.

La notificación y promociones se realizaran a través del buzón tributario

#### **Revisión de gabinete por buzón (artículo 42, Fracc. II)**

Las autoridades fiscales podrán requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de la autoridad o a través del **buzón tributario**, la contabilidad, datos, otros documentos o informes a efecto de llevar a cabo su revisión.

#### **Medidas de apremio (art. 40)**

- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio cuando se impida, de cualquier forma, el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio, observando estrictamente el siguiente orden:
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, imponer multas, practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación, solicitar a la autoridad competente que se proceda por desobediencia o resistencia a un mandato legítimo de autoridad.

#### **Determinación de utilidad presuntiva (art. 58).**

Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes (LISR), podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de lista de actividades que contempla el artículo.

#### **Contribuciones liquidadas, pago o garantía (art. 65).**

Las contribuciones omitidas, así como los demás créditos fiscales que las autoridades fiscales determinen, deberán pagarse o garantizarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación. Anteriormente eran 45 días.

#### **Excepciones al principio de reserva (Art. 69)**

La reserva no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y RFC en los siguientes supuestos:

- Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- Tengan créditos fiscales firmes.
- Tengan créditos determinados no pagados ni garantizados
- Cuando los contribuyentes estén no localizables.
- Estando inscritos ante el RFC se encuentren como no localizados.

- Tengan una sentencia por la comisión de un delito fiscal.
- Se les hubieran cancelado créditos incosteables para el SAT.
- Se les hubiere condonado algún crédito fiscal.
- El SAT publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y RFC de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos.
- Los contribuyentes inconformes podrán hacer la aclaración mediante reglas de carácter general.

#### **Comprobantes de operaciones inexistentes (art. 69-B, CFF).**

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente está emitiendo comprobantes sin contar los recursos, para prestar los servicios o producir o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o dichos contribuyentes están no localizados, se presumirá la **inexistencia** de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

El SAT notificar a los contribuyentes dicha situación a través de su buzón tributario y mediante publicación en el DOF, con el objeto de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que desvirtúe los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Los efectos de la publicación del listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas que tengan comprobantes expedidos por alguien del listado, contarán con 30 días a partir de la publicación para acreditar ante la autoridad fiscal, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias.

Si la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los 30 días, determinará el o los créditos fiscales que correspondan.

Las operaciones amparadas en los comprobantes se considerarán como actos o contratos simulados (art. 109, fracc. IV, CFF), y esa conducta se equipara al delito de defraudación fiscal.

#### **Notificaciones por buzón tributario (art. 17-K).**

Las personas físicas y morales inscritas en el RFC tendrán asignado un buzón tributario en la página de Internet del SAT, a través del cual:

- Recibirán notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas deberán consultarla dentro de los 3 días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste

#### **Notificación de pago y diligencia de embargo (art. 137).**

En caso de la notificación de pago y la diligencia de embargo, no pueda realizarse, porque a quien deba notificarse no se encuentra en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, esta se realizará a través del buzón tributario.

Cuando la autoridad fiscal no encuentre a la persona a notificar, dejará un citatorio en el domicilio del particular para la espera al día siguiente, de no estar presente, se practicará con quien se encuentre en el lugar o con un vecino y si éstos se negaren a recibirla, se hará por medio del buzón tributario

#### **Otras notificaciones por buzón (arts. 22, 42, fracc. II, 50, 177 y 196).**

- Solicitudes de información y documentación en promociones, devoluciones.
- Pago de contribuciones omitidas
- Inicio de facultades de comprobación.
- Convocatorias de remate.
- Abandono de los bienes embargados que pasaran a propiedad del fisco

#### **Responsables de delitos (art. 95, fracc. VIII)**

Nuevos responsables de los delitos fiscales:

- Tengan la calidad de garante derivado de:
- Una disposición jurídica
- Los estatutos sociales
- Un contrato

El representante legal, los socios o accionistas pudieran ser responsables.

#### **Inmovilización de cuentas bancarias (arts. 156-Bis y 156-Ter).**

Solo se podrán embargar cuando:

- Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.
- En el caso de créditos impugnados, solo cuando el contribuyente este no localizable, abandone el domicilio fiscal y no de aviso de cambio de domicilio, la garantía es insuficiente, los bienes embargados sean insuficientes
- Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios.
- El SAT ordenara a la CNBV la inmovilización y esta la deberán realizarla a más tardar al tercer día.

#### **Delitos (art. 108).**

- Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Cuando se omitan contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- Se declaren pérdidas fiscales inexistentes.

#### **Sanción de 3 meses a 3 años de cárcel (art. 110, fracc. IV y V).**

- Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.
- Cuando desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o dela revisión de gabinete o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

#### **Acuerdos conclusivos (art. 69-C, 69-D, 69-E)**

Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación y no estén de acuerdo

con los hechos u omisiones asentados, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

- El acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la PRODECOM, mediante escrito señalando los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

**Recurso de revocación (art. 121).**

El recurso se presentará a través del buzón tributario, dentro de los 30 días siguientes al cual hubiese surtido efectos la notificación, o podrá enviarlo a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto según los medios autorizados por el SAT. Actualmente son 45 días con los que se cuenta para presentar el recurso.

Las pruebas adicionales deberán anunciarse dentro del propio recurso o dentro de los 15 días posteriores a su presentación, y deberán ser exhibidas en un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al que se anunciaron.

**Prescripción de créditos (art. 146, penúltimo párrafo).**

- El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de 10 años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido.

**(art. segundo transitorio, fracc. X).**

- El plazo de 10 años será aplicable para los créditos fiscales que hayan sido exigidos a partir del 1 de enero de 2005.
- Los créditos fiscales con anterioridad al 1 de enero de 2005, el SAT tendrá un plazo de 2 años para cobrarlos, siempre que se trate de créditos que no se encuentren controvertidos.

## LEY ADUANAL Y COMERCIO EXTERIOR

**Gilberto Sodi Corona**

Dado que las Comisiones encargadas por parte de la Cámara de Senadores (en lo subsecuente "Comisiones Dictaminadoras") ya también concluyeron y se pronunciaron en relación a la iniciativa de reformas a la Ley Aduanera, es oportuno hacer un recuento del particular.

Lo así planteado resulta concordante con la Iniciativa en esta materia del Ejecutivo, y lo asimismo estipulado previamente por la Cámara de Diputados, aunque también se generaron algunas precisiones y adecuaciones de interés.

En consideración a lo anterior, a continuación se señala como queda el proyecto de modificación a la Ley Aduanera en consideración a sus puntos de mayor relevancia.

### Despacho de mercancías

Las comisiones dictaminadoras concordaron con el Ejecutivo, respecto a la conveniencia de que se pueda realizar el despacho aduanero en lugar distinto al autorizado (es decir en lugar distinto a las aduanas) cuando con ello se facilite y haga más eficiente el proceso de importación o de exportación. Ello con independencia de la naturaleza o volumen de las mercancías, y sin que perder el control y vigilancia requeridos. Conforme a ello se aceptó la modificación al artículo 10 de la Ley Aduanera. Con la modificación en cuestión se da mayor fuerza a lo actualmente establecido en el Artículo 19 de la Ley Aduanera.

Cabe mencionar que la coincidencia con el Ejecutivo Federal respecto a la propuesta de que el despacho aduanero pueda llevarse a cabo en lugar distinto al autorizado, la sustentan las comisiones dictaminadoras en el considerando que la falta de infraestructura en algunos puertos y aduanas, así como el creciente número de operaciones de comercio exterior en dichos lugares, hace necesario que se tomen medidas para facilitar y eficientar el despacho de las mercancías. Concluyen que la autorización prevista permitirá que las empresas que importan y exportan agilicen el despacho aduanero, no sólo en función a la naturaleza y volumen de las mercancías como se contempla actualmente en la Ley Aduanera, sino en función también a consideraciones de infraestructura pertinente para el propio despacho de las mismas.

Otro aspecto que resulta de particular interés, consiste en que las comisiones dictaminadoras avalaron el que con objeto de promover un despacho aduanero más competitivo, se aceptase la conveniencia de modificar el artículo 40 de la Ley Aduanera. Ello a efecto de permitir que los particulares promuevan directamente

el despacho aduanero de sus mercancías sin la intervención obligatoria de los servicios de agentes aduanales. Así se plantea que la intervención del agente aduanal sea opcional. Situación que en la Ley Aduanera actual tenía ya una primera aproximación que en la práctica era muy poco utilizada (la figura del apoderado aduanal) dadas las complejidades colaterales que el particular involucraba.

En la argumentación de las comisiones dictaminadoras se vuelve a remarcar lo señalado por el Ejecutivo, en el sentido de que esta instancia de modificación no pretende eliminar la figura del agente aduanal, pero que con la reforma se pretende reforzar la oferta en el mercado de estos servicios especializados, por lo que al abrirse a la competencia, se estima que se generará un mejor servicio.

No obstante, las comisiones dictaminadoras establecen que es necesario ajustar el texto propuesto por el Ejecutivo para el mencionado artículo 40. Esto a efecto de fijar los requisitos mínimos que tendrán que cubrir los representantes legales de los importadores y exportadores que decidan despachar sus mercancías sin la intervención de un agente aduanal. En este sentido las comisiones dictaminadoras estiman pertinente que el SAT deberá tener conocimiento de los representantes que acrediten los importadores y exportadores para el despacho aduanero, ello mediante controles y registros que se establezcan para tal fin. En ese contexto plantean la obligación de que los representantes tengan que estar al corriente de sus obligaciones fiscales; que sean de nacionalidad mexicana; que acrediten la existencia de relación laboral con el importador o exportador; y que demuestren tener experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran que es necesario adicionar un artículo 59-B a la Ley Aduanera, en el que se establezcan los requisitos y condiciones mínimas que tendrán que cumplir los importadores o exportadores para realizar el despacho sin la intervención de agente aduanal. Así, entre otras cosas, se tendría que realizar un trámite ante el SAT para solicitar un número de autorización con la finalidad de que poder transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero.

Las comisiones dictaminadoras también consideran adicionar una fracción VIII al artículo 53 de la Ley Aduanera, ello a efecto de establecer la responsabilidad solidaria de los representantes legales acreditados para efectuar el despacho directo en las importaciones y exportaciones. Redacción que evidentemente resulta mucho menos intimidatoria que la que se proponía previamente por parte de las Comisiones del Legislativo (y que alcanzaba incluso a los accionistas de la empresa en calidad de responsables solidarios). Texto que seguramente hubiese involucrado, en muchos

casos, que las empresas desistiesen de utilizar la figura del despacho directo de mercancías.

Por otra parte, como consecuencia del despacho directo, se establece la derogación de la Sección que en Ley Aduanera regula precisamente a la figura del apoderado aduanal, lo cual también es avalado por las comisiones dictaminadoras. Ello se reitera, porque los importadores y exportadores podrán realizar con su firma electrónica avanzada y/o sello digital la tramitación de sus pedimentos, por lo que la figura del apoderado aduanal deja de ser necesaria.

En materia de otorgamiento de patentes, de derechos y obligaciones de los agentes aduanales, así como los procedimientos inherentes a la cancelación, suspensión y extinción de las patentes aduanales, se concuerda en reformar los artículos 159, 164, 165 y 166 de la Ley Aduanera.

Por lo que hace a los requisitos para obtener la patente de agente aduanal, las comisiones dictaminadoras consideraron acertada la inclusión de un procedimiento de convocatoria que permita mayor competencia en la prestación de dichos servicios y transparente el procedimiento de otorgamiento de las propias patentes. No obstante las comisiones estiman que se lograría una mayor objetividad si las evaluaciones las practican instituciones académicas o especializadas que sean totalmente ajenas al órgano facultado del SAT que expide las patentes aduanales, por tanto proponen la modificación de la fracción XIV, del artículo 162 de la Ley Aduanera para abarcar al particular.

Las comisiones dictaminadoras concuerdan con el Ejecutivo respecto a la conveniencia de eliminar la figura de agente aduanal sustituto, pues actualmente un agente aduanal puede designar a una persona física que lo sustituya en caso de fallecimiento, retiro voluntario o incapacidad permanente. En este sentido se concuerda en que sea el Estado el único facultado para determinar a quiénes se les otorga la patente de agente aduanal. Por tanto las comisiones determinan procedente la eliminación de la figura de agente aduana sustituto.

### Transporte ferroviario

Las comisiones dictaminadoras consideran benéfico que en la Ley Aduanera se reconozca a los ferrocarriles como medio de transporte de mercancías de comercio exterior. Por tanto estiman procedente la propuesta del Ejecutivo Federal para reconocer formalmente al tráfico ferroviario como medio para la introducción o extracción de las mercancías al territorio nacional.

En este mismo contexto también se concuerda en la adición del artículo 106 de la Ley Aduanera, a efecto de permitir la importación temporal de locomotoras y equipo especializado hasta por diez años, así como el

cambio de régimen aduanero. Actualmente sólo se permite la importación temporal de equipo ferroviario.

### Recinto fiscalizado estratégico

Las comisiones dictaminadoras estiman conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer la posibilidad de que los interesados obtengan y operen recintos fiscalizados estratégicos, sin limitar la habilitación del inmueble a su colindancia con un recinto fiscal o recinto portuario.

### Plazo de almacenamiento gratuito ante la aduana

Las Comisiones consideraron adecuado el planteamiento del Ejecutivo de modificar la fracción V, del artículo 15 de la Ley Aduanera. Ello toda vez que derivado de criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se observó que dicha fracción conforme a su texto actualmente vigente se declaró inconstitucional, por realizar el cómputo en días hábiles de los plazos de almacenamiento gratuito que deben otorgar los recintos fiscalizados a quienes almacenen mercancías. Por tanto los plazos en cuestión pasarán a computarse en días naturales. Sin embargo, las comisiones dictaminadoras consideraron necesario adecuar el texto, dado que el plazo de 5 días lo consideraron muy reducido para las aduanas de tráfico marítimo, por lo que se amplía a 7 días.

### Prevalidación electrónica de datos

En relación con el servicio de prevalidación electrónica, cuyo objeto radica en comprobar que los datos asentados en el pedimento de importación o exportación estén alineados con las disposiciones fiscales y aduaneras, se consideró viable la reforma a Ley Aduanera. Esto a efecto de que el servicio de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, además de ser prestado por las confederaciones de agentes aduanales y de las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, pueda también ser realizado por los interesados que cumplan con los requisitos en la materia. Ello con la finalidad de que exista una libre competencia que permita a los usuarios del comercio exterior tener diversas opciones al momento de utilizar dicho servicio.

### Sistema electrónico aduanero

Las comisiones dictaminadoras concordaron totalmente con lo planteado por el Ejecutivo, respecto a la conveniencia de efectuar una serie de adecuaciones a la Ley Aduanera para establecer el marco jurídico que sustente en forma adecuada al sistema electrónico aduanero (y por tanto a la denominada Ventanilla Única de Comercio Exterior). Por tanto se plantea la reforma al artículo 36 y la adición de un numeral 36-A a la Ley Aduanera, en los que se establece el procedimiento para llevar a cabo el despacho aduanero con documentos digitales y electrónicos, empleando firmas electrónicas y

sellos digitales en sustitución de la presentación física de los documentos, facilitando con ello el trámite y pretendiendo inhibir el uso de documentos falsos. Asimismo, otorgando certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al definir conceptos relacionados con el despacho electrónico.

Con el marco legal en commento, se pretende dar certidumbre al empleo del sistema electrónico aduanero que tiene en función aproximadamente un año, y cuya reglamentación se encuentra soportada primordialmente en Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Asimismo, las Comisiones aceptan una serie de adecuaciones a la Ley Aduanera para dar cabida a que las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero queden sujetos a notificaciones en forma electrónica.

#### **Reconocimiento aduanero, análisis de riesgo e inspección no intrusiva**

Conforme a diversos considerandos, incluido el concerniente a que con el uso de la tecnología no intrusiva en la revisión aduanera de las mercancías, se aumenta la perspectiva de que una segunda instancia de revisión resulta obsoleta, por lo que las comisiones dictaminadoras estimaron apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal de eliminar el segundo reconocimiento previsto en la Ley Aduanera vigente, para establecer legalmente un solo reconocimiento aduanero,

#### **Derechos de los contribuyentes**

Las comisiones dictaminadoras concuerdan con el Ejecutivo Federal en la conveniencia de asentar en el texto de la Ley Aduanera la posibilidad de rectificar el pedimento, tanto antes como incluso con posterioridad a la activación del mecanismo de selección automatizado. En ese sentido el decreto de modificación a la Ley Aduanera incluye modificar al artículo 89 de la misma. La redacción prevé la emisión de autorizaciones para aquellos supuestos específicos que dé a conocer el SAT mediante reglas de carácter general.

Asimismo, se otorga la posibilidad de cambiar el régimen de las mercancías sin previa autorización, conforme a la propuesta de reforma al artículo 93 de la Ley Aduanera. Ello implicará no limitar el ejercicio de tal derecho para su ejercicio sólo por lo que se refiere al cambio de régimen temporal a definitivo por parte de las empresas IMMEX, tal y como actualmente se encuentra previsto en la Ley vigente.

También se concuerda sobre la posibilidad de regularizar mercancías importadas temporalmente, aun estando vencido su plazo de legal estancia en el país. Ello conforme a lo que se dispone en el planteamiento de la reforma al artículo 101 de la Ley Aduanera.

En materia de sanciones las comisiones dictaminadoras aceptan, el que se adiciona una fracción V al artículo 199 de la Ley Aduanera. Ello a efecto de incluir un nuevo supuesto conforme al cual se daría oportunidad de pagar créditos fiscales con el beneficio de reducción en un 50% de la multa impuesta, siempre que se realice su pago previo a la notificación de la resolución por la que se imponga la sanción correspondiente (en el caso de infracciones que no impliquen la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias, y siempre que no proceda el embargo precautorio de las mercancías).

#### **Cooperación con autoridades aduaneras de otros países**

Las comisiones dictaminadoras estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 144 de la Ley Aduanera. Esto a efecto de fortalecer los esquemas de intercambio de información y estrechar la colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que se tienen acuerdos en la materia vigentes. De tal forma se busca facilitar la coordinación entre autoridades nacionales y extranjeras para permitir el intercambio de información por medios electrónicos, con el fin de combatir infracciones aduaneras, contrabando, la introducción de productos prohibidos, la triangulación de origen, la subvaluación, y la sobre valoración, entre otros ilícitos relacionados con comercio exterior.

### **Ley del Impuesto sobre la Renta (Personas Morales)**

#### **L. C. C. Francisco Javier Betancourt Santana**

Se promulga una nueva Ley del ISR (ISR) que básicamente contiene una serie de modificaciones conjuntamente con el contenido que actualmente conocemos pero con la finalidad de que sus disposiciones fiscales y ordenamientos amplíen la base de pago del impuesto, ya que al eliminarse el IETU y el IDE la nueva Ley deberá simplificar diversos procedimientos que permitan una recaudación bajo principios de simetría fiscal, es decir, que una deducción fiscal siempre sea considerada como un ingreso acumulable por otro contribuyente, sin embargo, existen diversas características de las nuevas disposiciones que ciertamente no cumplen con estos requisitos y que serán motivo de evaluarse y analizarse para la mejor aplicación de las disposiciones fiscales y su cumplimiento cabal.

Lo anterior genera que al tratarse de una nueva Ley, los amparos y resoluciones judiciales y administrativas que se hayan obtenido respecto de ordenamientos de la ley que se abroga, deberán ser interpuestos nuevamente. Por su parte los especialistas litigantes deberán evaluar cada uno de estos nuevos elementos para analizar cada una de las posturas que sean motivo de efectuar algún medio de defensa respecto de perjuicios a los contribuyentes.

A este respecto, a continuación señalamos los principales cambios en un resumen ejecutivo:

#### **Tasa del ISR y utilidad fiscal**

La tasa del impuesto corporativo permanecerá en 30% y no disminuirá, como se tenía contemplado.

Asimismo, se aclara que la utilidad fiscal del contribuyente se obtiene una vez disminuida la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) pagada en el ejercicio.

#### **Impuesto adicional por dividendos**

Las personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, que reciban dividendos o utilidades que se hubieran generado a partir del 2014, deberán pagar un impuesto adicional de 10% que tendrá carácter de definitivo y que se efectuará mediante retención por parte de las personas morales que los distribuyan.

También los establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que distribuyan o paguen dividendos o utilidades a su casa matriz, deberán pagar 10% adicional.

### **Determinación de la PTU**

Derivado de las decisiones que han tenido las cortes en el sentido de que la base para el pago de la PTU debe ser la utilidad fiscal del contribuyente, se tomó la decisión de eliminar el procedimiento específico para su cálculo que existe actualmente en la ley con base en el artículo 16 de la LISR de 2013.

La PTU se calculará utilizando la tasa del 10% sobre la utilidad fiscal determinada para efectos del ISR sin considerar las pérdidas fiscales y la PTU pagada.

#### **Tratados para evitar la doble tributación y sus requisitos**

Para poder aplicar los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación, además de acreditar la residencia fiscal en el país de que se trate y cumplir las disposiciones del tratado, se establece una serie de procedimientos adicionales y una nueva declaración informativa, así como la designación de un representante legal, cabe señalar que en el caso de operaciones con partes relacionadas, la autoridad podrá requerir al extranjero un documento formal en el que soporte que por el ingreso por el que se está aplicando un beneficio de tratado, se tiene una doble imposición jurídica, señalando las disposiciones de derecho extranjero aplicables y otra documentación que estime necesaria acompañar.

#### **Impuestos pagados en el extranjero**

En el caso de impuestos retenidos en países extranjeros, existe una nueva determinación del impuesto acreditable en México que se efectuará dependiendo del país de que se trate. Principalmente, en el caso de ingresos por dividendos, existe un procedimiento para determinar la proporcionalidad de la empresa que paga los dividendos; por otra parte, los contribuyentes deberán llevar un registro de los años a los que corresponden las utilidades que se están repartiendo como dividendos y las tasas que fueron aplicables.

#### **Enajenaciones a plazo**

Se elimina el régimen de enajenaciones a plazo.

#### **Costo fiscal de acciones**

El procedimiento para determinar el costo fiscal de acciones se generaliza, estableciendo que los accionistas con un periodo de tenencia accionaria de hasta doce meses, existe la opción de calcular dicho costo fiscal considerando el costo comprobado de adquisición disminuido de reembolsos y dividendos pagados.

### Deducciones fiscales

- **Cuotas patronales.** Se incluye como deducción a las cuotas que se paguen de acuerdo con la nueva Ley del Seguro del Desempleo. Eliminación de cuotas obreras pagadas por los patrones.
- **Fondos de pensiones.** Se limita a 47% de las aportaciones que se realicen a fondos para de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley.
- **Pagos a empleados.** En el caso de remuneraciones pagadas a trabajadores y que sean parcialmente exentos, sólo será deducible el equivalente a 47% los pagos que sean exentos para el trabajador por conceptos de previsión social, cajas y fondos de ahorro, liquidaciones, gratificación anual y horas extras.
- **Donativos.** En el caso de donativos que se efectúen a la federación, entidades federativas, municipios o sus organismos descentralizados, éste no podrá exceder de 4% de la utilidad fiscal del contribuyente en el ejercicio anterior. No serán deducibles los donativos que se realicen entre partes relacionadas.
- **Vales de despensa.** se establece como requisito que este beneficio se otorgue exclusivamente mediante monedero electrónico.
- **Pagos mayores a \$2,000.** En el caso de traspasos desde cuentas bancarias, ahora se establece que la cuenta de origen debe estar a nombre del contribuyente, tanto en el caso de gastos mayores a \$2,000 así como en el caso de pagos de salarios.
- **Pagos a partes relacionadas.** No serán deducibles los pagos a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente, cuando dichos pagos sean por concepto de intereses, regalías o asistencia técnica, y la entidad extranjera que recibe el pago se considere transparente y sus participantes no paguen el impuesto sobre dicho ingreso. Asimismo, serán no deducibles los pagos, que se consideren inexistentes por quien los recibe o bien no se considere como ingreso gravable para la entidad extranjera.
- **Consumos en restaurantes.** Se establece que los consumos en restaurantes sólo serán deducibles en 8.5%, y para que proceda la deducción el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónico que autorice el SAT.
- **Inversiones.** Se elimina la deducción inmediata de inversiones, por lo que a partir del

2014, las inversiones sólo se podrán deducir bajo el procedimiento de línea recta.

- **Gastos preoperativos.** En el caso de las empresas mineras, se elimina la opción de poder deducir en el ejercicio los gastos preoperativos en los que incurran.
- **Inversiones en automóviles.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por \$130,000 en lugar del límite de \$175,000.
- **Renta de automóviles.** Se ajusta la deducción por rentas de autos a \$200 diarios.

### Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y Sistema Financiero.

Derivado de la abrogación de la Ley del IDE, se incluye en la LISR la obligación de las instituciones del sistema financiero de informar anualmente al SAT sobre los depósitos en efectivo acumulados mensuales superiores a \$15,000.

### Consolidación fiscal

Eliminación del régimen y con ello se propone un régimen opcional para los grupos de sociedades, el cual guarda muchas similitudes con el régimen que se deroga.

El actual régimen contiene un cálculo del impuesto diferido con base en un factor promedio, la eliminación del libre flujo de dividendos, el periodo de diferimiento del impuesto es de 3 años y la tenencia accionaria mínima será de 80%.

En relación con el régimen de consolidación fiscal que se deroga, mediante artículos transitorios se establece un procedimiento alternativo al previsto en la ley para determinar los efectos derivados de la desconsolidación del grupo

### Regímenes especiales

Se elimina el régimen preferencial de las sociedades cooperativas de producción y el régimen simplificado aplicable al autotransporte, continuando el régimen aplicable cuando se tribute a través de un coordinado, estableciéndose también que se podrán otorgar facilidades administrativas.

### Fideicomisos Inversión de Bienes Raíces (FIBRAS)

En el caso de que las contraprestaciones incluyan montos variables o referidos a porcentajes, estos no podrán exceder 5% de los ingresos anuales, excepto aquellos fijados sobre las ventas del arrendatario.

### Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces (SIBRAS)

Se elimina el estímulo fiscal para las SIBRAS.

### **Otras obligaciones de los contribuyentes**

- Conservación de comprobantes. Se elimina la obligación de conservar copia de los comprobantes emitidos, toda vez que estos ya son digitales.
- Declaraciones informativas. A partir del 2017, se elimina la obligación de presentar las declaraciones informativas por retenciones efectuadas a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, clientes y proveedores, pagos al extranjero, donativos y dividendos pagados.
- Utilidad fiscal neta (UFIN). Para efectos de determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio, además de restar al resultado fiscal, el ISR, PTU y gastos no deducibles, se deberá restar el monto del impuesto pagado por los dividendos recibidos del extranjero que no hubiese sido acreditable.

### **Estímulo a industria cinematográfica nacional**

Se adiciona como beneficiarios de este estímulo a los distribuidores de películas, fijándose un monto anual del estímulo de 50, millones sin que el monto por cada contribuyente pueda exceder a 2 millones. En el caso de producción de películas el monto anual del estímulo aumenta a 600 millones sin que el mismo pueda ser mayor a 20 millones por cada contribuyente y proyecto.

### **Deducción de salarios por contratación de adultos mayores**

Se otorga un estímulo fiscal a quienes contraten a adultos mayores, consistentes en la deducción del 25% del salario pagado a personas.

## SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIÓN UNIVERSAL

L.C. Alberto Martínez Bejero

### **Iniciativa De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Los Artículos 4o, 73 Y 123 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Seguridad Social Universal.**

El pasado 8 de septiembre del 2012, el Lic. Enrique Peña Nieto presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal.

Así como la aprobación de la reforma constitucional para proteger los derechos de los Adultos Mayores, reformando y adicionando el artículo 4º, 73 y 123 de nuestra Carta Magna.

Esto conlleva a ampliar la protección de los Adultos Mayores de acuerdo a sus derechos sociales, por derecho propio y no por un derecho laboral, ya que generaría una mayor protección contra la pobreza en la vejez.

El Programa de Pensión para Adultos Mayores (65 y Más) el cual concluye el próximo 31 de diciembre del actual, es a la fecha el programa más importante en México de Pensión a la Vejez, siendo un apoyo económico en forma bimestral, no asociado directamente a un derecho.

Se espera que los adultos mayores inscritos en el Programas (65 y Más) continúen recibiendo los recursos a través de la Pensión Universal.

EL objetivo de la Pensión Universal es beneficiar a los adultos mayores que cumplen 65 años de edad a partir del 2014 y que no cuenten con ninguna pensión o jubilación.

La propuesta de la iniciativa del decreto, está considerando cinco puntos importantes, los cuales son:

1. Disposiciones Generales.
2. De los Requisitos para obtener la Pensión Universal.
3. Del Monto de la Pensión Universal.
4. Del Financiamiento de la Pensión Universal.
5. De las Sanciones.

El Gobierno Federal prevé crear un financiamiento de la Pensión Universal, de las personas que cumplen 18 años de edad en el 2014, constituyendo un fideicomiso en el Banco de México, que se integrará con los recursos conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal.

Hasta el día de hoy, se está en espera de la aprobación de la Cámara de Senadores para que se concreten las reformas a nuestra Constitución Política.